



Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00210-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00210-00
Demandante	TRANSPORTES RENACIENTE S.A.
Demandado	NACION-MINISTERIO DEL TRABAJO
Auto interlocutorio No.	283
Asunto	Traslado para alegar conforme decreto 806 de 220

Visto el informe secretarial, se advierte lo siguiente:

-La demanda fue presentada el 24 de septiembre de 2018, inicialmente inadmitida mediante auto de 17 de octubre de 2018 (fl.58) y admitida mediante auto de 28 de noviembre de 2018¹.

-La notificación a la parte demandada Nación – Ministerio del trabajo se dio el 27 de agosto de 2019, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin², de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica.

-La entidad demandada contestó la demanda mediante escrito radicado el 14 de noviembre de 2019³ de forma física de forma oportuna y proponiendo excepciones, las cuales fueron objeto de traslado conforme al artículo 175 del CPACA, el 30 de enero de 2020.

- Dentro del presente asunto Mediante auto de 25 de febrero de 2020 se había fijado fecha para la celebración de la audiencia inicial para el día 26 de mayo de 2020, la que no fue posible realizar dado que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, entre otros, suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, y solo mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020 se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020.

-En el curso de la suspensión de términos el Gobierno Nacional Expidió el Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020⁴, por lo que el presente proceso fue adecuado a tal procedimiento (artículo 12) y mediante auto de 04 de agosto de 2020 se resolvieron las excepciones previas, decisión notificada en estado No. 31 de 05 de agosto de 2020.

Ahora se dará aplicación al Decreto legislativo 806 de 04 de junio de 2020⁵, el cual en su artículo 13º señala:

¹ Fl 136

² Fl. 156 y s.s.

³ Fl. 162

⁴ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

⁵ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."



Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00210-00

Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. *El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:*

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar prueba. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito (...)"

El presente proceso cumple con los supuestos establecidos en la disposición transcrita, ya que se trata de un asunto de puro derecho y no se hace necesario la práctica de pruebas por contarse con el expediente administrativo anexado por la entidad demandada, por lo que, en concordancia con el art. 181 inciso final del C de P.A. y de lo C. A. y por haberse resuelto las excepciones previas conforme al art. 12 del decreto 806 de 2020, se correrá traslado para alegar por escrito a las partes por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, vencido dicho término se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito.

El agente del Ministerio Público en el mismo término puede rendir concepto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Correr traslado para alegar por escrito a las partes por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión conforme al art. 13 numeral 1º del decreto No. 806 de 2020, en concordancia con el art. 181 inciso final del C de P.A. de lo C.A.
2. En el mismo término el agente del Ministerio Público puede rendir concepto
3. Vencido dicho traslado, vuelva el proceso al Despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91688b0627832f3aaf767acd474f754256fec64085d141d0756916107475c5f1

Código: FCA - 002 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017

Página 2 de 3





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00210-00

Documento generado en 02/12/2020 03:25:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>